

ESTADO No. 040
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **22 de AGOSTO del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	537 (HHRC-01)	SIGMA LTDA	17/8/2017	0816	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>a) APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre 2016 y al I trimestre 2017, por recomendación del Informe de Visita No. 0439 de 23 de junio de 2017 y Concepto Técnico N° PARCU 0112 de fecha 16 de marzo de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. 537 (HHRC-01) que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos es de su exclusiva responsabilidad; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>b) APROBAR el FBM anual de 2016, por recomendación del Informe de Visita No. 0439 de 23 de junio de 2017, por recomendación del y Concepto Técnico N° PARCU 0112 de fecha 16 de marzo de 2017.</p> <p>c) REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión 537 (HHRC-01), para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017 con sus respectivos certificados de pago de regalías.</p>

EST-VSC-PARCU-040

					<p>d) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta la liquidación que se encuentra en la parte motiva del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>e) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de faltante al pago de visita de fiscalización realizada el día 11 de agosto de 2011, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$2.748.120), más la indexación desde el día 05 de diciembre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>f) INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería a través del área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, se está adelantando el tramite respectivo por el incumplimiento a los requerimientos efectuados a través del auto PARCU-0705 del 8 de julio de 2016 en lo concerniente a allegar el pago por concepto de visita de fiscalización del I semestre 2012 realizada el día 18 de abril de 2012 por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M CTE (\$5.258.976), más los intereses que se causen desde el día 24 de agosto de 2016 hasta que se haga efectivo dicho pago.</p> <p>g) IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 537 (HHRC-01), de conformidad con lo mandado a través del Decreto 035 de 1994, consistente en SUSPENDER INMEDIATAMENTE toda actividad de explotación ubicada <u>dentro del área de la Título Minero</u>.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado y oficiar a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, al Ministerio de Trabajo, a la Alcaldía Municipal del Zulia y la Fiscalía General de la República, Concepto Técnico N° PARCU 0112 de fecha 16 de marzo de 2017, del acta de visita llevada a cabo el día 16 de mayo de 2017 y del informe de la visita No. 0439 de 23 de junio de 2017 y del No.0700 del 19 de agosto de 2016, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-040

					<p>h) Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. 537 (HHRC-01), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0439 de fecha 23 de junio de 2017 y realizada el 16 de mayo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos</p> <p>i) Informar al titular del Contrato de Concesión No. 537 (HHRC-01), que mediante AUTO PARCU 1106 del 29 de Agosto de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad de la inspección de campo realizada el día 01 de agosto de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>j) ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Tecnico N° PARCU 0112 de fecha 16 de marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>k) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 537 (HHRC-01) fue emitido el Informe de Visita No. 0439 de 23 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>l) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no ejecutar las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, ya que conforme se evidenció en la visita de campo y se emitió en el informe de Visita N° 0439 del 23 de Junio de 2017, no se están adelantando labores de explotación minera.</p> <p>m) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que es de su absoluta responsabilidad velar porque en el área del contrato, no se adelanten labores de explotación no autorizadas e informar a la Autoridad competente en caso de que se ejecuten labores de manera ilegal por terceras personas.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-040

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	AKT-091	YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO	17/8/2017	0817	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER, en el presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT-019 del día 02 de agosto 2017, el concepto Técnico GSC-ZN-000208 del 17 de marzo del 2017, y el concepto Técnico PARCU-0527 del 21 de julio del 2017, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD, consistente en la “Suspensión del avance y explotación de los tambores 20, 21 Y 22 del subnivel 2 Sur hasta que se adecue el sostenimiento cumpliendo con el diseño del plan de sostenimiento de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015, Título IV sostenimiento, garantizando la seguridad de los trabajadores que intervienen. Plazo otorgado: Inmediato.”, tal y como lo recomienda el concepto técnico ESSMCT-019 del día 02 de agosto 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el concepto técnico ESSMCT-019 del día 02 de agosto 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- El titular minero del AKT-091, cuenta con el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el concepto técnico ESSMCT-019 del día 02 de agosto 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: Por lo anterior, el titular deberá allegar un informe dentro del plazo otorgado, en donde se evidencie la aplicación de los correctivos, respecto a las INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS adoptadas en el concepto técnico ESSMCT-019 del día 02 de agosto 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- APROBAR, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. AKT-091, los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2010, los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2011, los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2012, los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2013, los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2014, los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV trimestre del 2015, los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y V trimestre del 2016, el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, y II trimestre del 2017, tal y como lo recomienda el concepto técnico ESSMCT-019 del día 02 de agosto 2017,</p>



EST-VSC-PARCU-040

					<p>ARTICULO SEXTO.- NO APROBAR, los Formato Básico Minero semestral, ni anual del 2010, el f Formato Básico Minero anual 2011, los Formato Básico Minero semestral y anual del 2012, el Formato Básico Minero anual del 2014, tal y como lo recomienda el concepto técnico ESSMCT-019 del día 02 de agosto 2017</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Se requiere al titular del contrato bajo apremio de Multa, para que allegue las correcciones de los formatos mencionados, y se le otorga el término de quince (15) días, para que subsane el requerimiento o formule su defensa.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO.- APROBAR, el Formato Básico Minero correspondiente semestral del 2011, el Formato Básico Minero correspondiente semestral y anual del 2013 y el Formato Básico Minero correspondiente semestral del 2014, tal y como lo recomienda el concepto técnico ESSMCT-019 del día 02 de agosto 2017</p> <p>ARTICULO OCTAVO.- REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. AKT-091, bajo apremio de Multa, los formatos básicos mineros semestral y anual del 2015, el formatos básicos mineros anual del 2016 y el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral del 2017, tal y como lo recomienda el concepto Técnico ESSMCT-019 del día 02 de agosto 2017</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Se requiere al titular del contrato bajo apremio de Multa, para que allegue las correcciones de los formatos mencionados, y se le otorga el término de quince (15) días, para que subsane el requerimiento o formule su defensa.</p> <p>ARTICULO NOVENO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A.	17/8/2017	0818	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Requerir y/o Aprobar</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT No. 033 de fecha 5 de junio de 2017, elaborado por el grupo de seguimiento y control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad minera, de la Agencia Nacional De Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que debe dar aviso a la Autoridad Minera, cuando reinicien trabajos en el área.</p>

EST-VSC-PARCU-040

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DGF-101	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME – COOVOLTA LTDA	17/8/2017	0819	<p>ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta mediante INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL N° 0481 del 04 de Julio de 2017, consistente en: <i>“Se suspenden definitivamente los frentes de explotación dentro del área del título, ya que se evidencia por el reporte de regalías que la sociedad titular ha venido realizando explotación sin licencia ambiental. Deberán informar sobre el mineral extraído y reportado en las regalías, teniendo en cuenta que la vigencia de la misma expiro en 2008”, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GFBH-11 (062)	CARMEN ANTONIA CAÑAS DE JAIMES	17/8/2017	0820	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>a) NO APROBAR los siguientes Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres que a continuación se enunciaran por recomendación del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0476 de fecha 04 de julio de 2017, y como consecuencia de ello REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, a la titular de la Licencia de Explotación N° GFBH-11 (062), para lo cual se le otorgará el término de Treinta (30) Días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • I trimestre de 2015, para que allegue el faltante por valor de (\$6.107,80) y la corrección del formulario de liquidación ya que no fueron liquidadas según resolución UPME establecida para dicho periodo.

EST-VSC-PARCU-040

					<ul style="list-style-type: none"> • Il trimestre de 2015, para que allegue el faltante por valor de (\$9.50534) y la corrección del formulario de liquidación ya que no fueron liquidadas según resolución UPME establecida para dicho periodo. • III trimestre de 2015, para que allegue el faltante por valor de (\$7.941,16) y la corrección del formulario de liquidación ya que no fueron liquidadas según resolución UPME establecida para dicho periodo. • IV trimestre de 2015, para que allegue el faltante por valor de (\$8.565,07) y la corrección del formulario de liquidación ya que no fueron liquidadas según resolución UPME establecida para dicho periodo. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: la cancelación que deberá realizarse en la CUENTA DE AHORROS No. 000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de UN (01) MES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>b) NO APROBAR los siguientes Formatos Básicos Mineros correspondiente a los periodos que a continuación se enunciaran por recomendación del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0476 de fecha 04 de julio de 2017, y como consecuencia de ello REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, a la titular de la Licencia de Explotación N° GFBH-11 (062), para lo cual se le otorgará el término de Treinta (30) Días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formato Básico Minero (FM) semestral del año 2014, las cantidades reportadas en regalías difieren con las reportadas en formularios de liquidación y pago de regalías para dicho periodo. • La corrección del Formato Básico Minero (FM) anual del año 2014, el plano presentado no corresponde con las labores observadas en campo y dicho formato no está refrendado por un ingeniero responsable.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-040

					<ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formato Básico Minero (FM) semestral del año 2015 se encuentra bien diligenciado, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero. • La corrección del Formato Básico Minero (FM) anual del año 2015, el plano presentado no corresponde con las labores observadas en campo y dicho formato no está refrendado por un ingeniero responsable. <p>c) IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD dentro del área de la Licencia de Explotación No. GFBH-11 (062) de conformidad con lo mandado a través del Decreto 035 de 1994, consistente en SUSPENDER INMEDIATAMENTE toda actividad de explotación de arcilla ubicada <u>dentro y fuera del área de la Licencia de Explotación</u>, teniendo en cuenta igualmente que tiene Licencia Ambiental <u>vencida desde el año 2006</u>.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado y oficiar a CORPONOR, al Ministerio de Trabajo, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAMPLONA y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Pamplona), del acta de visita llevada a cabo el día 17 de mayo de 2017 y del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0476 de fecha 04 de julio de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>d) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFBH-11 (062) fue emitido el informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0476 de fecha 04 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado y se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>e) REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección N° PARCU-0476 de fecha 04 de julio de 2017 y realizada el 17 de mayo de 2017; dentro de los plazos otorgados en dicho informe, los cuales se contabilizan a partir la notificación del presente acto administrativo, de lo anterior el titular debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>f) ADVERTIR al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades Mineras en el área delimitada como perímetro urbano de PAMPLONA, según actualización incorporada al Catastro Minero Colombiano, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 35 literal a) y 36 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-040

					<p>g) INFORMAR al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el trámite de cancelación de la Licencia de Explotación por vencimiento de términos, una vez culmine dicho trámite nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo al que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HJQ-08041	RAUL GEREDA MENDOZA	17/8/2017	0821	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a RAUL GEREDA MENDOZA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HJQ-08041 para que antes del día 1 de septiembre de 2017, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 02-09-2017 al 01-09-2018, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.490.838).</p> <p>PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12%); los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercarse con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible</p>

EST-VSC-PARCU-040

					en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf .
AUTO PARCU	GFT-153	YHON JAIRO GUTIERREZ GAFARO	17/8/2017	0822	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a YHON JAIRO GUTIERREZ GAFARO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFT-153 para que antes del día 7 de septiembre, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 07-09-2017 al 06-09-2018, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS. (\$ 3.385.337).</p> <p>PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12%); los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercarse con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p>
AUTO PARCU	KJ6-15371	MAURICIO MANZANO MONROY - CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA	17/8/2017	0823	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>a) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KJ6-15371, que mediante Autos PARCU – 1376 del 4 de Diciembre de 2015 y PARCU – 1228 del 30 de Septiembre de 2016, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de</p>

EST-VSC-PARCU-040

					<p>los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>b) APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. KJ6 – 15371, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, por recomendación del Concepto Técnico N° PARCU 0309 del 22 de mayo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión KJ6-15371, para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017 con sus respectivos certificados de pago de regalías</p> <p>c) APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. KJ6 – 15371, los Formatos Básicos Mineros Semestral 2012, 2013 y Anual de 2014 y semestral y anual 2016, con su respectivo Plano de Labores, por recomendación del Concepto Técnico N° PARCU 0309 del 22 de mayo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2015, con su respectivo plano de labores y el semestral 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular minero que la responsabilidad de la Información consignada en el Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual de 2016, es exclusiva responsabilidad del Titular y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>d) NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental de Seguros del Estado No. 49-43-101000716 presentada por el titular y como consecuencia de ello REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. KJ6 - 15371, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por recomendación del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0482 de fecha 06 de julio de 2017.</p> <p>e) APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico No. 002546 del 29 de Abril de 2011 y por recomendación del Concepto Técnico N° PARCU 0309 del 22 de mayo de 2017, el cual hace parte integral del expediente.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-040

					<p>PARÁGRAFO PRIMERO: INDICAR al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar lugar a cambios en los pronunciamientos de la Autoridad Minera.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento control y Seguridad Minera a través de la Resolución N° VSC 000742 de fecha 13 de Julio de 2017, dio trámite a su solicitud de Renuncia a las etapas de Exploración y Construcción y Montaje de la cual será debidamente notificado.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Acoger el contenido del Concepto Técnico No. PARCU-0309 del 24 de mayo de 2017, al presente acto administrativo.</p> <p>f) Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. KJ6-15371, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0482 de fecha 06 de julio de 2017 y realizada el 09 de mayo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>g) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé inicio a las labores de Explotación Minera, etapa en la cual se encuentra el presente título minero, ya que conforme se evidenció en la visita de campo y se emitió en el informe de Visita No. 0482 de 23 de junio de 2017, no se están adelantando labores de explotación minera.</p> <p>h) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KJ6-15371 fue emitido el Informe de Visita No. 0482 de 22 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>i) En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-040

					<p>cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HGKB-03 (563-54)	SIGMA LTDA	17/8/2017	0824	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>a) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGKB-03 (563-54), que mediante Autos PARCU-0656 del 28 de Mayo de 2014, PARCU-0420 del 10 de abril de 2014, PARCU-1062 del 5 de agosto de 2014, PARCU-0879 del 04 DE AGOSTO DE 2016, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>b) APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2014, I, II, III y IV trimestre 2015, I y II trimestre 2016, ya que cumplen con lo requerido, por recomendación del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0473 de fecha 04 de julio de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión HGKB-03 (563-54), para que en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 201, y I y II trimestre 2017 todo debidamente diligenciado y firmado, ya que no se encuentran en el expediente, con sus respectivos certificados de pago de regalías.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. HGKB-03 (563-54), que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos períodos es de su</p>

EST-VSC-PARCU-040

				<p>exclusiva responsabilidad; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>c) NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2016 y como consecuencia de ello REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del plano de labores a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO para su evaluación, además, la presentación de los FBM Semestral 2017 por la Plataforma SI-MINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. HGKB-03 (563-54) que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero (FBM), es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>d) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta la liquidación que se encuentra en la parte motiva del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>e) Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. HGKB-03 (563-54), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección N° PARCU-0473 de fecha 04 de julio de 2017 y realizada el 17 de mayo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>f) INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que se debe abstener de realizar labores de explotación y de construcción y montaje hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en sanciones administrativas y penales.</p> <p>g) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGKB-03 (563-54) fue emitido el Informe de Visita No. PARCU 0473 de 04 de julio de 2017, el cual</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-040

					<p>es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>h) INFORMAR al titular minero que a través del Concepto Técnico PARCU 0541 de fecha 26 de Julio de 2017, se realizó el estudio técnico para el recorte del área, solicitada a través del oficio radicado No. 20169070042372 del 2 de diciembre de 2016 (Folio 585-586), el mismo es acogido a través del presente acto administrativo, por lo anterior la vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera elaborará el correspondiente oficio.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	5668	MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ – DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ – MARISOL RODRIGUEZ LOPEZ – MONICA ROCIO RODRIGUEZ LOPEZ – ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ – ANA ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ – RICHARD ORLEY RODRIGUEZ LOPEZ – JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ – JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ROLON – CARMEN ROCIO	17/8/2017	0825	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU- 0339 del 26 de Mayo de 2017 y CONCEPTO TECNICO PARCU- 0529 del 21 de Julio de 2017, elaborados por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a los titulares de la Licencia de Explotación N° 5668, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016, de acuerdo a lo recomendado mediante evaluación de obligaciones contractuales realizadas en el Informe de Inspección de Seguimiento y Control N° 0633 de fecha 18 y 19 de Julio de 2016 y CONCEPTO TECNICO PARCU- 0339 del 26 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación N° 5668, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten lo siguiente:</p> <p>a) Comprobante de pago por valor de \$365.644, por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>b) Comprobante de pago por valor de \$343.672, por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>c) Comprobante de pago por valor de \$254.939, por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p>

EST-VSC-PARCU-040

		RODRIGUEZ ROLON – PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON			<p>d) Comprobante de pago por valor de \$254.939, por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>e) Comprobante de pago por valor de \$151.103, por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>f) Comprobante de pago por valor de \$122.122, por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado mediante evaluación de obligaciones contractuales realizadas en el Informe de Inspección de Seguimiento y Control N° 0633 de fecha 18 y 19 de Julio de 2016, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación N° 5668, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 con su respectivo plano de labores, Semestral y Anual de 2016, mediante la Plataforma del SI MINERO, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HGQN-05 (459)	CERAMICA ITALIA S.A.	17/8/2017	0826	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>a) ACEPTAR Y APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del III y IV trimestre de 2016 y así mismo el I trimestre de 2017, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0379 de fecha 08 de junio de 2017.</p> <p>b) NO APROBAR el pago del Canon Superficial de la tercera anualidad de construcción y montaje, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N° 0379 de fecha 8 de junio de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M CTE (\$12.876) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto</p>



EST-VSC-PARCU-040

					<p>administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>c) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>d) REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>e) REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero anual 2016 y así mismo el FBM semestral 2017 a través de la plataforma virtual SIMINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>f) COMUNICAR a la Aseguradora Seguros del Estado SA, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>g) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°HGQN-05 (459) fue emitido el Informe de Visita PARCU N°0379, de fecha 08 de junio de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-040

<p>AUTO PARCU</p>	<p>BJ6-091</p>	<p>JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ</p>	<p>17/8/2017</p>	<p>0827</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 por recomendación del Concepto Técnico No. PARCU-0532 de fecha 24 de julio de 2017. b) NO APROBAR el FBM semestral y anual de 2016, ya que lo declarado en regalías no corresponde a lo reportado en los formatos y como consecuencia de ello, REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al titular del contrato de concesión BJ6-091, para que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, subsane las faltas que se le imputan. n) PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, el Formato Básico Minero Semestral 2017, para lo cual se le otorgará el término de Treinta (30) Días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. c) APROBAR al titular minero, la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000636 de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 9 de febrero de 2018, por recomendación del Concepto Técnico N° PARCU 0532 de fecha 24 de julio de 2017. d) ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico No. PARCU-0532 de fecha 24 de julio de 2017, realizado por la autoridad minera. e) En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.
-----------------------	----------------	-------------------------------------	------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-040

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	AF8-141	SIXTO RODOLFO MORA CALDERON	17/8/2017	0828	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>a) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. AF8-141, que mediante AUTO PARCU N° 1424 del 17 de noviembre de 2016, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>b) NO APROBAR al titular del contrato No. AF8-141, las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2016 y I trimestre de 2017 y como consecuencia de ello REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD los soportes de pago de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para lo cual se le otorgará el término perentorio de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: la cancelación que deberá realizarse en la CUENTA DE AHORROS No. 000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de UN (01) MES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: APROBAR el formulario de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2016, por recomendación del Concepto Técnico N° GSC-ZN-000217 de fecha 21 de marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, para lo cual se le otorgará el término de Treinta (30) Días,</p>

EST-VSC-PARCU-040

				<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>c) NO APROBAR al titular minero, el FBM anual de 2016 hasta tanto no de cumplimiento a los requerimientos hechos para las regalías correspondientes a este periodo, conforme lo recomendado en el Concepto Técnico N° GSC-ZN-000217 de fecha 21 de marzo de 2017 y como consecuencia de ello REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al titular minero, para que subsane el mencionado FBM; de la misma manera, se REQUIERE la presentación del Formato Básico Minero semestral 2017, para lo cual se le otorgará el término de Treinta (30) Días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2016, por recomendación del Concepto Técnico N° GSC-ZN-000217 de fecha 21 de marzo de 2017.</p> <p>d) REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la reposición de las pólizas de cumplimiento, de acuerdo a la liquidación realizada en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se le otorgará el término perentorio de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>e) REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al titular minero, para que se sirva allegar copia completa de la RESOLUCIÓN 0726 del 12 de diciembre de 2005 a través de la cual se aprueba la Licencia Ambiental, toda vez que dentro del expediente solo reposan dos folios de la misma, para lo cual se le otorgará el término de Treinta (30) Días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>f) Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. AF8-141, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del INFORME DE VISITA TÉCNICA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-040

					<p>HIGIENE MINERA ESSMCT-038 de fecha 14 de Julio de 2017 de fecha 23 de junio de 2017 y realizada el 05 de junio de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>g) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AF8-141 fue emitido el INFORME DE VISITA TÉCNICA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA ESSMCT-038 de fecha 14 de Julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>h) ACOGER a través del presente acto administrativo los Conceptos Técnicos N° GSC-ZN-000217 de fecha 21 de marzo de 2017 y PARCU-0530 de fecha 21 de julio de 2017, realizados por la Autoridad Minera.</p> <p>i) En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	389	FERTISUELOS LTDA	17/8/2017	0829	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 389 fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0349 del 31 de Mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

EST-VSC-PARCU-040

					<p>ARTICULO SEGUNDO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN-00166 de fecha 10 de Marzo de 2017, realizada por el Grupo de Seguimiento y Control, Zona Norte.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular de la Licencia de Explotación No. 389, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2016 y I trimestre 2017, por recomendación del Informe de Visita No. PARCU-0349 del 31 de Mayo de 2017 y Concepto Técnico PARCU-0349 de fecha 31 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular de la Licencia de Explotación No. 389, el Formato Básico minero Semestral de 2016, por recomendación del Informe de Visita No. PARCU-0349 del 31 de Mayo de 2017 y Concepto Técnico PARCU-0349 de fecha 31 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 389, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través de la plataforma del SI MINERO el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 389, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de regalías y demás contraprestaciones económicas del II trimestre del 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 389, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que implemente la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas; para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-040

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	605 (HHBD-03)	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA	17/8/2017	0830	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0238 de fecha 25 de abril de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular minero, que mediante autos PARCU – 0821 del 05 de Agosto de 2015 y PARCU – 0493 del 10 de Mayo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de caducidad y de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 605 (HHBD-03), el Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I trimestre de 2016.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero Anual 2016 y Semestral de 2016 y 2017. <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de Abril de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se</p>

EST-VSC-PARCU-040

					<p>contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de Abril de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0238 de fecha 25 de abril de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • allegar la información donde se evidencia lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias dentro de la mina. • Mantener en la mina un plano actualizado de labores y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantara a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-040

					<ul style="list-style-type: none"> • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Plazo Otorgado Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Plazo Otorgado Permanente. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé inicio a las labores de Explotación Minera, etapa en la cual se encuentra el presente título minero, ya que conforme se evidenció en la visita de campo y se emitió en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0238 de fecha 25 de abril de 2017, no se están adelantando labores de explotación minera. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-040

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	16958 (GCVJ-02)	SIGMA LTDA	17/8/2017	0831	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.16958 (GCVJ-02), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0301 de fecha 19 de mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el concepto técnico GSC-ZN 000126 del 9 de diciembre de 2016.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular Licencia de Explotación No.16958 (GCVJ-02), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 26 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización topográfica de los frentes de explotación, y su presentación mediante planos de la mina, donde se detallen taludes, vías de acceso, botadero, instalaciones y de más información relevante. • Elaboración del plano de riesgos de la mina. • Realizar labores de mantenimiento en los frentes de explotación en cuanto a cunetas y estabilidad de taludes con el fin de evitar erosión del terreno por las aguas escorrentías. • Implementar medidas de contención en la escombrera para evitar fenómenos de remoción en masa, por acción de cualquier tipo fenómeno natural. Ya que sobre esta no se ha aplicado ningún tipo de terraceo e igualmente su ubicación se encuentra cerca de un drenaje natural. Se deberá informar a la autoridad minera sobre los avances en las actividades de mejora. Decreto 2222 de 1993, Titulo IX, capitulo I. • mejorar la señalización preventiva informativa y de peligro en las vías y patios de acopio. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016. • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2017.

EST-VSC-PARCU-040

					<ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZN 000126 del 9 de diciembre de 2016. • El Formato Básico Minero semestral de 2016, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZN 000126 del 9 de diciembre de 2016. <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa al beneficiario de la Licencia de Explotación No.16958 (GCVJ-02), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral de 2017, diligenciado mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular del contrato No. 16958 (GCVJ-02), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2016, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO ya que la sociedad titular no presentó el plano minero. <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular de la Licencia No. 16958 (GCVJ-02), que Teniendo en cuenta, que en el Informe de Visita No. PARCU-0301 de fecha 19 de mayo de 2017, se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del AUTO PARCU-No. 0548 de fecha 26 de mayo de 2016, que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 15 de marzo de 2016, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular de la Licencia No. 16958 (GCVJ-02), que mediante AUTO PARCU 0507 del 16 de mayo de 2016, se procedió ADVERTIR a la Sociedad SIGMA LTDA, respecto de la declaratoria del bien de interés cultural departamental "ZONA ARQUEOLOGICA VEREDA AGUALINDA – LOS VADOS", en cuanto deberá abstenerse de adelantar labores de exploración, construcción, montaje y explotación, que amenacen con afectar el patrimonio arqueológico. Favor informar a la Autoridad Minera el estado actual del trámite de certificación adelantado con el ICANH.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-040

<p>AUTO PARCU</p>	<p>376-54 (HCCH-02)</p>	<p>PROMOTORA MINERA SANTA TERESA S.A.</p>	<p>17/8/2017</p>	<p>0832</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) REQUERIR al titular minero para que realice actividades con el fin de corregir la erosión generalizada dentro del área del contrato minero, y se aplique el plan de cierre y abandono considerado en el plan de manejo ambiental, RECORDÁNDOLE que dicho requerimiento se realizó en última inspección y no ha sido atendido, por recomendación del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0478 de fecha 04 de julio de 2017. b) REQUERIR al titular minero para que restituya el área junto al Drenaje principal del sector de acuerdo al plan de manejo ambiental, informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0478 de fecha 04 de julio de 2017 c) INFORMAR al titular minero que bajo ninguna circunstancia se podrá adelantar actividades en el área de la licencia de Explotación No. 376-54 (HCCH-02), de acuerdo a lo dispuesto en la Mediante Resolución VSC-000588 del 15 de junio de 2016 que declara terminada la Licencia de Explotación No. 376-54 (HCCH-02). d) ACOGER al presente acto administrativo el informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0478 de fecha 04 de julio de 2017. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>520</p>	<p>CERAMICA ITALIA S.A.</p>	<p>17/8/2017</p>	<p>0833</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el artículo tercero del AUTO PARCU-0591 del 28 de Junio de 2017, referente a la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-040

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IHO-15451	CERAMICA AMERICA S.A.	17/8/2017	0834	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU-0420 de fecha 23 de junio de 2017 y Concepto Técnico PARCU 0531 de fecha 24 de julio de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular minero, que mediante autos AUTOS N° PARCU-0955 del 11 de Agosto de 2016, PARCU-0883 del 04 de Agosto de 2016 y Auto PARCU-0236 del 09 de Marzo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de caducidad y de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IHO-15451, el canon superficiario de la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de EXPLORACIÓN y de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU-0420 de fecha 23 de junio de 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración y pago de regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 con sus respectivos certificados de pago de regalías.

EST-VSC-PARCU-040

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero semestral y anual de 2014, 2015, 2016 y semestral 2017. <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU-0420 de fecha 23 de junio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SE RECOMIENDA para que implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título minero. Plazo otorgado: Treinta (30) días. • SE RECOMIENDA informar al titular no adelantar labores dentro del área del Contrato IHO-15451 hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) y la Licencia Ambiental. Plazo otorgado: Permanente. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que se debe abstener de realizar labores de explotación y de construcción y montaje hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en sanciones administrativas y penales.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LDR-14311X	COOPERATIVA COOVOLSA LTDA	17/8/2017	0835	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>a) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LDR-14311X, que mediante Autos PARCU-1496 del 29 de Septiembre de 2014, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la</p>

EST-VSC-PARCU-040

				<p>fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>b) APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015, IV trimestre de 2016, ya que se encuentra correctamente liquidado su valor, por recomendación del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0491 de fecha 06 de julio de 2017</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: NO APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, y como consecuencia de ello REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular el valor de \$1.584.174 pesos, por concepto de saldo adeudado, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, por recomendación del informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0491 de fecha 06 de julio de 2017</p> <p>c) NO APROBAR el FBM semestral y anual de 2016, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO y como consecuencia de ello al titular minero, BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2016 para poder proceder a la evaluación de los mismos, y así mismo, requerir el FBM semestral 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>d) APROBAR la póliza minero ambiental N° 63-43-101000329 8 (SEGUROS DEL ESTADO) con vigencia hasta el 16 de diciembre de 2017, ya que el valor asegurado se encuentra correctamente liquidado, por recomendación informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0491 de fecha 06 de julio de 2017</p> <p>e) Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. LDR-14311X, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección N° PARCU-0491 de fecha 06 de julio de 2017 y realizada el 31 de mayo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-040

					<p>que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>f) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé inicio a las labores de Explotación Minera, etapa en la cual se encuentra el presente título minero, ya que conforme se evidenció en la visita de campo y se emitió en el informe de Visita No. 0491 de fecha 06 de julio de 2017, no se están adelantando labores de explotación minera.</p> <p>g) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LDR-14311X fue emitido el Informe de Visita No. 0491 de fecha 06 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>h) En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	AIS-081	COOPROCARCEGUA LTDA	17/8/2017	0836	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU- 0312 del 22 de Mayo de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N° AIS-081, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0312 del 22 de Mayo de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-040

					<p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N° AIS-081, el Formato Básico Minero (FBM) con su respectivo plano correspondiente al anual de 2016, teniendo en cuenta que la producción declarada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 coincide con lo reportado en el Formato Básico Anual de 2016, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0312 del 22 de Mayo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	435 (HFOJ-02)	LUIS MARIA PEÑALOZA	17/8/2017	0837	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 435 (HFOJ-02), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0281 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato No. 435 (HFOJ-02), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 24 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar un sistema de señalización de manera informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del contrato. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. 435 (HFOJ-02), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, y I trimestre de 2017. EL Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016. Diligenciado mediante la plataforma del SI-MINERO. <p>ARTÍCULO CUARTO: al titular del contrato de Concesión No. 435 (HFOJ-02), que está incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por los Incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante Auto PARCU – 1053</p>



EST-VSC-PARCU-040

					<p>del 16 de Septiembre de 2015, Auto GSC-ZN 000115 de fecha 18 de julio de 2016 y Auto PARCU – 1172 del 21 de Septiembre de 2016, donde se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA Y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: - INFORMAR al titular del Contrato Concesión No. 435 (HFOJ-02), que es Causal de Caducidad, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la Ley 685 de 2001, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>ARTICULO SEXTO: al titular del contrato de Concesión No. 435 (HFOJ-02), para que se abstenga de realizar actividades de explotación, hasta tanto, el título minero cuente con la Licencia Ambiental correspondiente.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	466 (HGOK-02)	RAFAEL ANIBAL CALDRON ROSO	17/8/2017	0838	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 466 (HGOK-02), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0383 de fecha 13 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. 466 (HGOK-02), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 28 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar un manejo adecuado de las aguas de escorrentía dentro de toda el área minera, diseñando cunetas de corona y piso en frentes de explotación, al igual que canales perimetrales en el acopio con sus respectivas tanquillas de sedimentación, cunetas en vías de acceso, de tal manera que cese la alteración ambiental observada en visita del 28 de abril de 2017, dichas obras deberán tener un programa de mantenimiento.

EST-VSC-PARCU-040

				<ul style="list-style-type: none"> Realizar la actualización topográfica del área del contrato minero, igualmente hacer llegar copia de archivos crudos y cartera topográfica. Dicho plano deberá referenciar infraestructura, vías de acceso, botaderos frentes de explotación. Implementar el Sistema de la Seguridad y la Salud en el Trabajo así como la implementación de y socialización del Plan de Emergencias. <p>ARTÍCULO TERCERO: – Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato N^o. 466 (HGOK-02), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual del año 2016 a través del Sistema Integral de Gestión Minero (SIMINERO). Presentar un informe identificando en un plano a escala adecuada los frentes de explotación donde ha sido extraída la producción reportada, allegar adjunto la cartera topográfica y archivo crudo con especificación del equipo topográfico. Actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que la producción reportadas en la declaración de regalías es mayor a la producción proyectada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, además el método de explotación es diferente al aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir Bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. 466 (HGOK-02), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Soporte de pago por concepto de regalías del I trimestre del año 2017, del faltante de (\$19.891,20), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular del Contrato No. 466 (HGOK-02), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000532, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia hasta el 22 de agosto de 2017, por un valor asegurado de (\$23'369.682,00), con su respectivo comprobante de pago, según certificación de la Agencia Nacional de Minería No. 214 de fecha 11 de agosto de 2017.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-040

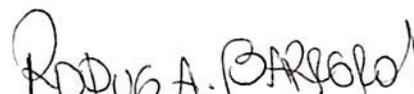
					<ul style="list-style-type: none"> El formulario para liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2016. <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular del Contrato No. 466 (HGOK-02), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2017. <p>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del Contrato No. 466 (HGOK-02), que Teniendo en cuenta, que en el Informe de Visita No. PARCU-0383 de fecha 13 de junio de 2017, se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del AUTO PARCU-No. 1453 de fecha 25 de noviembre de 2016, que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 26 agosto de 2016, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular del CONTRATO No. 466 (HGOK-02), que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, y a las condiciones contractuales, razón por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Recordar al titular del contrato de concesión N0. 466 (HGOK-02), que es CAUSAL DE CADUCIDAD, suspender las actividades mineras por más de seis (6) meses sin autorización de la Autoridad Minera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO DECIMO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 7 parágrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

EST-VSC-PARCU-040

Se desfija hoy, **22 de AGOSTO del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez B.